

BUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

TARIFAS	Pesetas/m3	Euros/m3
BLOQUE 1º.- Hasta 15 m3	40	0,24
BLOQUE 2º.- De 16 a 30 m3	51	0,31
BLOQUE 3º.- Más de 30 m3	88	0,53
Potabilización de agua	31	0,19
Cuota servicio de agua, abonado trimestre	362	2,18
Cuota de amortización abonado trimestre	452	2,72
Derechos de enganche:		
Hasta 20 mm	5.548	33,34
Más de 25 mm	11.095	66,69
Mantenimiento de contador, trimestre	91	0,55
Mantenimiento de acometida, trimestre	94	0,57

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CINE-TEATRO MUNICIPAL.

Se aprueba definitivamente cambiar el nombre de la tasa, que se denominará: "Tasa por utilización de las instalaciones del Cine-Teatro municipal, sala Malvasía y otras dependencias municipales".

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las instalaciones del Cine-Teatro Municipal, Sala Malvasía y otras dependencias municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

	PESETAS	EUROS
Alquiler sala de audiencia para actos culturales, por hora	5.000	30,05
Alquiler local bajo para cualquier acto cultural, por hora	4.000	24,04
Alquiler salón de plenos para la celebración de bodas	10.000	60,1
Alquiler otras dependencias municipales, excepto las del Patronato de Deportes, que se rige por su propia ordenanza, por hora	3.000	18,03

Alquiler de sala para proyecciones extraordinarias se hará por "concierto" con los interesados.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

	PESETAS	EUROS
Concesión, expedición y registro de licencias de Auto-Taxis	26.807	161,11
Por cada sustitución de vehículo	5.361	32,22

Las Licencias serán intransferibles, no se podrán vender ni traspasar entre particulares.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de las licencias sobre apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

	PESETAS	EUROS
Establecimientos en general:		
Superficie inferior a 100 m2		
- Actividades inocuas	7.935	47,69
- Actividades molestas	15.870	95,38
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	5.820	34,98
A partir de 100 m2 y menos de 300 m2		
- Actividades inocuas	11.105	66,74
- Actividades molestas	22.210	133,48
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	7.935	47,69
A partir de 300 m2 y menos de 500 m2		
- Actividades inocuas	14.280	85,82
- Actividades molestas	28.560	171,65
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	10.050	60,4
A partir de 500 m2		
- Actividades inocuas	16.395	98,54
- Actividades molestas	32.790	197,07
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	13.225	79,48

En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por ese concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de anteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.